

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Procedimiento de selección: Trámite Simplificado 25/2017

Clase: De Bajo Monto
Modalidad: Sin Modalidad
Motivo contratación directa: Por monto
Expediente: EXP : 6-0541/2017
Objeto de la contratación: Adquisición de Precursores Químicos

Retiro del pliego		Consulta del pliego	
Dirección:	JUAN B. ALBERDI 2695, (7600), MAR DEL PLATA, Buenos Aires	Dirección:	JUAN B. ALBERDI 2695, (7600), MAR DEL PLATA, Buenos Aires
Plazo y horario:	De Lunes a Viernes de 08 a 13 horas, hasta el día anterior a la fecha de Apertura de Ofertas	Plazo y horario:	De Lunes a Viernes de 08 a 13 horas, hasta el día anterior a la fecha de Apertura de Ofertas
Costo del pliego:	\$ 0,00		
Presentación de ofertas		Acto de apertura	
Dirección:	JUAN B. ALBERDI 2695, (7600), MAR DEL PLATA, Buenos Aires	Lugar/Dirección:	JUAN B. ALBERDI 2695, (7600), MAR DEL PLATA, Buenos Aires
Fecha de inicio:	14/03/2017	Día y hora:	27/03/2017 a las 10:00 hs.
Fecha de finalización:	27/03/2017 a las 10:00 hs.		

RENGLONES

Renglón	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Acido Clorhidrico 37% R.A. ACS x 1 lt. UNIDAD: Por Litro.	LITRO	4,00
2	Acido Sulfúrico 95-98% p.a. x 1 lt. UNIDAD: Por Litro	LITRO	3,00
3	Acido acético glacial 99,7% RA x 1 lt. UNIDAD: Por Litro	LITRO	2,00
4	Amonio Hidóxido (amoníaco) 25-30% P.A. x 1 lt. UNIDAD: Por Litro	UNIDAD	4,00
5	Sodio sulfato (anidro= p.a. x 250 gr). UNIDAD: Envase por 250 gr.	UNIDAD	1,00
6	Potasio Carbonato Puro x 250 gr. UNIDAD: Envase por 250 gr.	UNIDAD	1,00
7	Sodio carbonato RA anhidro x 1 Kg. UNIDAD: Envase por Kilo	UNIDAD	1,00
8	Amonio Cloruro p.a. x 250 gr. UNIDAD: Envase por 250 gr.	UNIDAD	2,00
9	N-hexano RA ACS 98.5% x 1 lt. UNIDAD: Por Litro	UNIDAD	1,00
10	Eter Etilico (sulfúrico) p.a. x 900 ml. UNIDAD: Envase x 900 ml.	UNIDAD	5,00
11	Eter Etilico grado pleguicida x 900 ml. UNIDAD: Envase x 900 ml.	UNIDAD	1,00

Renglón	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
12	Hexano grado plaguicida x 1 lt. UNIDAD: Por Litro	LITRO	1,00
13	Acetona 99.5% RA ACS x 1 lt.UNIDAD: Por Litro	LITRO	4,00

CLAUSULAS ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 1:

Lugar de Entrega: Depto de Química - Facultad de Cs. Exactas y Naturales - Funes 3350 Nivel 2.

El precio cotizado deberá incluir todos los costos hasta la entrega de los bienes en su destino final. Estará a cargo del adjudicatario: el flete, la descarga y la estiba en los lugares de entrega indicados por el área destinataria, dentro del predio de la Universidad.

ARTÍCULO 2:

Plazo de Entrega: 10 DÍAS HÁBILES (INDICAR, SI EL PLAZO ES MAYOR).

ARTÍCULO 3:

Garantía de Oferta: por el 5% del valor total de la oferta según cláusula N° 3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4:

Mantenimiento de Oferta: 30 DÍAS CORRIDOS según cláusula N° 4 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 5:

Forma de Pago: 15 DÍAS CORRIDOS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA. La misma deberá remitirse a: DIAGONAL ALBERDI N° 2695, 3° PISO, DIRECCIÓN DE SUMINISTROS, 7600 - MAR DEL PLATA.

ARTÍCULO 6:

Rescisión: La Universidad podrá rescindir la contratación en cualquier momento, sin necesidad de intervención judicial o extrajudicial, notificando con una anticipación de 30 días corridos, no dando derecho a indemnización o compensación alguna.

ARTÍCULO 7:

Moneda de Cotización: PESOS. No cotizar con más de dos (2) decimales, caso contrario, sólo se tendrán en cuenta los primeros dos (2).

ARTÍCULO 8:

Cotizaciones por e-mail: Por tratarse de un **Trámite Simplificado**, se admitirán cotizaciones por fax o por correo electrónico **EXCLUSIVAMENTE** en la dirección <ofertas@mdp.edu.ar>, y hasta una (1) hora antes de la Apertura de Ofertas, según Cláusula 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 9:

RENPRE: Todos los Operadores involucrados en la presente contratación (oferentes, adjudicatarios, proveedores, transportistas, etc.) deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Precusores Químicos (RENPRE).

El oferente sólo podrá cotizar los productos por los cuales se encuentra debidamente habilitado para comercializar. Se corroborará en cada etapa, el estado de su inscripción en el sitio oficial del Registro: http://www.renpre.gov.ar/Busqueda_operadores.php.

El oferente deberá realizar la entrega de los precursores químicos, ateniéndose a la Resolución SEDRONAR N° 342/07 (Pto.16 del Manual de Procedimientos del RENPRE).

Al momento de la recepción de la mercadería adquirida, la UNMDP podrá además solicitar las constancias que acrediten que el medio de transporte se encuentra debidamente habilitado.

PLANILLA DE COTIZACIÓN

Organismo contratante: Universidad Nacional de Mar del Plata

Procedimiento de selección: Trámite Simplificado 25/2017

Expediente: EXP:6-0541/2017

Asunto: Adquisición de Precursores Químicos

Empresa oferente:

C.U.I.T:

Rg.	Tipo	U.M.	Cantidad	Descripción	Precio unitario	Precio total
1	PRINCIPAL	LITRO	4,00	Acido Clorhidrico 37% R.A. ACS x 1 lt. UNIDAD: Por Litro.		
2	PRINCIPAL	LITRO	3,00	Acido Sulfúrico 95-98% p.a. x 1 lt. UNIDAD: Por Litro		
3	PRINCIPAL	LITRO	2,00	Acido acético glacial 99,7% RA x 1 lt. UNIDAD: Por Litro		
4	PRINCIPAL	UNIDAD	4,00	Amonio Hidóxido (amoníaco) 25-30% P.A. x 1 lt. UNIDAD: Por Litro		
5	PRINCIPAL	UNIDAD	1,00	Sodio sulfato (anhidro= p.a. x 250 gr). UNIDAD: Envase por 250 gr.		
6	PRINCIPAL	UNIDAD	1,00	Potasio Carbonato Puro x 250 gr. UNIDAD: Envase por 250 gr.		
7	PRINCIPAL	UNIDAD	1,00	Sodio carbonato RA anhidro x 1 Kg. UNIDAD: Envase por Kilo		
8	PRINCIPAL	UNIDAD	2,00	Amonio Cloruro p.a. x 250 gr. UNIDAD: Envase por 250 gr.		
9	PRINCIPAL	UNIDAD	1,00	N-hexano RA ACS 98.5% x 1 lt. UNIDAD: Por Litro		
10	PRINCIPAL	UNIDAD	5,00	Eter Etílico (sulfúrico) p.a. x 900 ml. UNIDAD: Envase x 900 ml.		
11	PRINCIPAL	UNIDAD	1,00	Eter Etílico grado plaguicida x 900 ml. UNIDAD: Envase x 900 ml.		
12	PRINCIPAL	LITRO	1,00	Hexano grado plaguicida x 1 lt. UNIDAD: Por Litro		
13	PRINCIPAL	LITRO	4,00	Acetona 99.5% RA ACS x 1 lt. UNIDAD: Por Litro		

Total Oferta

Firma y sello del oferente

16. AUTORIZACIÓN PARA SUBCONTRATAR CON TERCEROS, OPERACIONES DE TRANSPORTE

MUY IMPORTANTE:

Se recomienda tener presente lo indicado en el **punto 2. OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**, apartado d. **CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA POR LOS OPERADORES /EMPRESAS U ORGANISMOS.**

a. **ENUNCIADO DE LA ACTIVIDAD:**

Por Resolución SEDRONAR 342/07, se implementó un procedimiento para autorizar a las empresas, inscriptas en el Registro, a subcontratar operaciones de transporte con no inscriptos.

b. **REQUISITOS:**

Todas aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Precursores Químicos, que deban transportar precursores químicos en el marco regulado por la Ley N° 26.045 y que de cualquier modo deban subcontratar a terceros no inscriptos por ante el mencionado Registro Nacional para efectuar las operaciones de transporte, podrán optar por alguno de los siguientes procedimientos, **con las siguientes condiciones:**

- **Para el caso de vehículos registrados en la República Argentina:** que esos terceros se encuentren inscriptos en el Registro Único del Transporte Automotor – R.U.T.A.
- **Para el caso de vehículos extranjeros:** que esos terceros tengan la autorización, vigente, para efectuar servicio de transporte de cargas de carácter internacional expedido por el organismo nacional argentino competente.

1) **Subcontrato con terceros, por cada operación de transporte a realizar:**

- a) El procedimiento lo inicia el operador inscripto adquiriendo un **Formulario F.04 “Trámites Varios”**, **por cada operación de transporte a realizar y por cada equipo (constituido por tractor y semiremolque) que sea declarado para la operación como perteneciente a la firma no inscripta**, en sede de l Registro o en los lugares especialmente autorizados. Se agregará como **Anexo** el **“Instructivo para el llenado de los formularios”** con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo.

Como **Anexo 1 y en el punto 19. ARANCELAMIENTO** de este Manual, se detallan la forma y los lugares de adquisición del formulario.

- b) Todos los operadores deben presentar el **Formulario F.04** firmado por el titular, representante legal estatutario o a poderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios de l Registro Nacional de Precursores Químicos, con forme Resolución SEDRONAR 611/10). Si el operador es representado por un a poderado o representante legal estatutario deberá acompañar el poder o el documento social que lo acredite como tal certificado por Escribano Público, (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- c) El o los formulario/s debidamente completado/s, deberá/n tener marcado el **Ítem I: “Otros”**, se colocará en **OBSERVACIONES “Transporte por Terceros no Inscriptos”**, y se lo/s presentará en sede del Registro con una antelación no menor a cuatro (4) días hábiles antes del inicio de cada operación de transporte.
- d) En el caso de no ser posible cumplimentar el plazo anteriormente mencionado, se deberá adjuntar por operación de transporte y por cada equipo un **Formulario F.04 “Trámites Varios”**, marcando el **Ítem H “Trámite Urgente”**.
- e) En cualquiera de los dos casos indicados anteriormente, se deberá adjuntar a los **Formularios F.04**, la siguiente documentación:
- (1) Nota (se agrega como **Anexo 6** el formato de la misma), suscripta en carácter de declaración jurada dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos, **solicitando la operación de transporte a realizar**.
Por medio de este **Anexo** el operador inscripto se hace plenamente responsable por las consecuencias legales que pueda acarrear la operación de transporte y además, informa datos de la carga a transportar e itinerario a recorrer y en su caso, paso fronterizo a utilizar.
- (2) Requisito exigible para los vehículos contratados:
- (a) **Para los vehículos registrados en la República Argentina:** deben estar inscriptos en el Registro Único del Transporte Automotor (R.U.T.A.), caso contrario no podrá realizarse este trámite.

De no corresponder, por disposiciones reglamentarias, la inscripción de los vehículos a declarar en el R.U.T.A., se deberá anexar copia del título de propiedad.
- (b) **Para vehículos registrados en el extranjero:** copia de la autorización, **vigente**, para efectuar servicio de transporte de cargas de carácter internacional expedido por el organismo nacional argentino competente, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 6 11/10). En todos los casos la firma del Escribano Público deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos Público de la jurisdicción que corresponda.
- (3) Copia **simple** del instrumento jurídico del que surja la relación comercial entre las firmas contratantes (Ejemplo: Contrato de Locación, factura, orden de servicio, etc.), firmado por la misma persona que firma el **Formulario F.04** y el responsable de la parte contratada.
Si al momento de la presentación del trámite resulta imposible, por razones justificadas, presentar el instrumento jurídico indicado anteriormente suscripto por ambas partes, se deberá presentar firmado por la misma persona que firma el **Formulario 04** y en un **plazo de cinco días hábiles**, se deberá presentar el documento suscripto por la parte contratada.
En este caso el o los instrumento/s jurídico/s deben presentarse junto con una nota donde se identifique/n el o los números del o los trámites a que pertenece/n.
- f) **Presentación de la documentación del subcontrato de transporte, por medio de un apoderado:**

En el caso que por razones de distancia no pueda hacerse la presentación de la documentación mencionada anteriormente en forma presencial en sede del Registro Nacional de Precursores Químicos, se podrá llevar a cabo por medio de un apoderado, firmada por él.

En estos casos el apoderado deberá acompañar el poder certificado por Escribano Público (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

2) **Subcontrato con terceros, sin fecha de operación determinada (Solicitud de Credenciales):**

- a) El procedimiento lo inicia la empresa o persona física inscrita adquiriendo un **Formulario F.04 “Trámites Varios”**, **por cada vehículo, tractor o semirremolque que sea declarado como perteneciente a la firma no inscrita**, en sede del Registro o en los lugares e especialmente autorizados. Se agrega como **Anexo** el **“Instructivo para el llenado de los formularios”** con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo.
Como **Anexo 1 y en el punto 19. ARANCELAMIENTO** de este Manual, se detallan la forma y los lugares de adquisición del formulario.
- b) Todos los operadores u organismos deben presentar el **Formulario F.04** firmado por el titular, representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). Si el operador es representado por un apoderado deberá acompañar el poder certificado por Escribano Público (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- c) El o los formulario/s de bidamente completado/s, deberá/n tener marcado el **Ítem G: “Entrega de credenciales para empresa de transportes”**, y se lo/s presentará con la documentación que a continuación se detalla:
- (1) Nota suscripta en carácter de declaración jurada, **solicitando las credenciales que correspondan y declarándose plenamente responsable por las consecuencias legales que pueda acarrear las operaciones de transporte que realiza el contratado**. La nota deberá estar suscripta por la misma persona que firma el **Formulario F04**, y la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- (2) Copia certificada del instrumento jurídico del que surge la relación comercial entre las firmas contratantes, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme Resolución SEDRONAR 611/10). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

En este instrumento jurídico debe constar, como mínimo, lo siguiente:

- ❖ Lugar y fecha.
- ❖ Datos de los contratantes.
- ❖ Identificación del o los vehículos, con indicación del número de dominio y el tipo de vehículo (tractor y/o semirremolque).
- ❖ Constancia de donde surja que el operador inscripto se hace plenamente responsable por las consecuencias legales que pueda acarrear esta contratación en particular motivada por el tercero contratado.
- ❖ Duración del contrato. Como mínimo tendrá que ser igual al lapso de tiempo que medie entre la fecha de emisión de la credencial y la fecha de vigencia de la inscripción del operador.

(3) En el caso que el contrato antes mencionado incluya más de un vehículo, deberá indicar en la nota mencionada en el punto 2)c)(1) el dominio del vehículo para el cual solicita la credencial.

(4) Es requisito exigible para los vehículos contratados que los mismos se encuentren inscriptos en el Registro Único del Transporte Automotor (R.U.T.A.), caso contrario no podrá realizarse este trámite.

De no corresponder, por disposiciones reglamentarias, la inscripción del o los vehículos a declarar en el R.U.T.A., deberá presentar copia del título de propiedad.

(5) La fecha de vigencia de la credencial será igual a la fecha de vigencia del Certificado de Inscripción.

d) **Presentación de la documentación del subcontrato de transporte, por medio de un apoderado:**

En el caso que por razones de distancia no pueda hacerse la presentación de la documentación mencionada anteriormente en forma presencial en sede del Registro Nacional de Precursores Químicos, se podrá llevar a cabo por medio de un apoderado, firmada por él.

En estos casos el apoderado deberá acompañar el poder certificado por Escribano Público (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

e) Para el caso del retiro de las Credenciales en sede del Registro o Delegaciones habilitadas, se deberá presentar una nota designando hasta 3 (tres) personas autorizadas a este fin. La nota deberá ser firmada por la misma persona que firma el **Formulario F.04** en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Si se solicita sea enviado por correo, el Registro lo enviará al domicilio constituido declarado, a través de carta certificada con acuse recibo.

3) **Nulidad de ambos procedimientos:**

De no encontrarse los vehículos de la empresa contratada registrados como a continuación se detalla, se anulará el trámite, comunicándose tal circunstancia al inscripto que lo solicita, sin que el mismo tenga derecho a reclamo alguno:

Empresa argentina: los vehículos deberán encontrarse inscriptos en el Registro Único del Transporte Automotor – R.U.T.A., salvo que su inscripción no corresponda por disposiciones reglamentarias.

Empresa extranjera: los vehículos deberán disponer de la autorización **vigente** para efectuar servicio de transporte de cargas de carácter internacional, extendida por el organismo argentino competente.

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico. REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS. Resolución 342/2007. Establécese distintas opciones en relación al sistema de fiscalización, para todas aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas en el mencionado Registro, que transporten sustancias químicas controladas en el marco regulado por la Ley Nº 26.045 y que de cualquier modo hubieren subcontratado con terceros no inscriptos ante el mismo.

Bs. As., 14/5/2007

VISTO la Ley Nº 26.045, la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 877 del 17 de noviembre de 2006 y el Expediente Nº 170/07 del registro de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 de la Ley Nº 26.045 autoriza a esta Secretaría de Estado, en su carácter de autoridad de aplicación, a dictar las normas reglamentarias y adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar el más efectivo control a su cargo en materia de precursores químicos.

Que resulta aconsejable establecer un método efectivo de control de los vehículos que transportan sustancias químicas controladas.

Que ello responde a la experiencia recogida en la materia la cual indica que muchas empresas del rubro —ya sean transportistas o firmas que transportan por sí mismas los productos químicos que compran, producen o venden— operan con vehículos que no se encuentran registrados a su nombre, lo cual ha generado numerosos inconvenientes cuando tales automotores fueron fiscalizados por las fuerzas de seguridad destacadas en las rutas en el marco de procedimientos de control de rutina.

Que en virtud lo expuesto, con fecha 17 de noviembre de 2006 se dictó la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 877/06.

Que no obstante ello, resulta razonable otorgar otra opción al régimen establecido en la mencionada Resolución, haciendo lugar a los planteos efectuados por distintas empresas y Cámaras empresarias en el Expediente citado en el VISTO, coincidentes en la solicitud de credenciales únicas e intransferibles para cada vehículo de terceros no inscriptos que transporten sustancias químicas controladas por cuenta y orden de sujetos inscriptos por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS.

Que en ese contexto, deviene necesario establecer un sistema de fiscalización que concilie adecuadamente la metodología operativa empleada por las empresas dedicadas al transporte de precursores químicos con las funciones de contralor y fiscalización a cargo de esta Secretaría de Estado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de la competencia asignada por la Ley N° 26.045.

Por ello,

EI SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Todas aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS que transporten sustancias químicas controladas en el marco regulado por la Ley N° 26.045 y que de cualquier modo hubieren subcontratado con terceros no inscriptos por ante el mencionado Registro, para efectuar las operaciones de transporte deberán optar por alguno de los procedimientos establecidos en los Artículos 2º y 4º de la presente Resolución.

Art. 2º — Los sujetos a que se refiere el Artículo 1º de la presente deberán presentar, con una antelación no menor de NOVENTA Y SEIS (96) horas hábiles,

la siguiente documentación por cada operación de transporte a realizar, o bien proceder conforme lo establecido en el Artículo 4° de la presente:

- a) Copia certificada del instrumento jurídico del que surja la relación comercial entre las firmas contratantes.
- b) Copia certificada del título de propiedad de cada uno de los automotores que se hayan subcontratado.
- c) Declaración Jurada por la que el sujeto inscripto se hace plenamente responsable por las consecuencias legales que pueda acarrear la operación de transporte.
- d) Declaración Jurada conteniendo indicación del itinerario a recorrer y en su caso, del paso fronterizo a utilizar.
- e) Por cada operación de transporte denunciada, UN (1) Formulario N° 04 - Ley N° 25.363, por cada vehículo perteneciente a una firma no inscripta que sea declarado.

Art. 3° — En caso de inobservancia del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente, deberá adjuntarse además, un Formulario N° 04 - Ley N° 25.363, para trámite urgente.

Art. 4° — Los sujetos a que se refiere el Artículo 1° de la presente, que no hubieran optado por el procedimiento establecido en el Artículo 2° de la presente, deberán solicitar al REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS la emisión de una credencial única e intransferible por cada vehículo perteneciente a terceros subcontratados que no se encuentren inscriptos por ante el mencionado Registro. La solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del instrumento jurídico del que surja la relación comercial entre las firmas contratantes.
- b) Copia certificada del título de propiedad de cada uno de los automotores que se hayan subcontratado.

c) Declaración Jurada por la que el sujeto inscripto se hace plenamente responsable por las consecuencias legales que pueda acarrear la operación de transporte.

d) UN (1) Formulario N° 04 - Ley N° 25.363, por cada vehículo perteneciente a una firma no inscripta que sea declarado.





Art. 5º — Cumplimentados los requisitos establecidos en el Artículo 4º de la presente, el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS emitirá una credencial única e intransferible por cada vehículo declarado, cuyo vencimiento operará en la misma fecha que el Certificado de Inscripción de la firma solicitante o bien en la fecha en que expirare el contrato celebrado entre dicha firma y el tercero subcontratado, si ésta fuera anterior.

Art. 6º — La credencial emitida por el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS deberá encontrarse en poder del tercero subcontratado en todas las ocasiones en que transporte sustancias químicas controladas y sólo amparará las operaciones de transporte realizadas por aquél únicamente cuando actúe por cuenta y orden de la firma solicitante.

Art. 7º — Apruébase el modelo de credencial obrante en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 8º — Déjase sin efecto la Resolución SE.DRO.NAR. N° 877 de fecha 17 de noviembre de 2006.

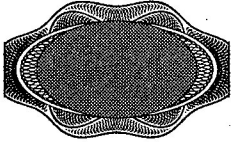
Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José R. Granero.

 <p>SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS</p> <p>NOMBRE O RAZON SOCIAL:</p> <p>Nº DE INSCRIPCIÓN R.N.P.Q.:</p> <p>C.U.I.T.:</p>	<p>DOMINIO: MODELO:</p> <p>MARCA:</p> <p>CHASIS Nº:</p> <p>MOTOR Nº:</p> <p>R.U.T.A.:</p> <p>FECHA DE VENCIMIENTO: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/></p> <p>BUENOS AIRES, DE DE</p>
 <p>SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS</p> <p>NOMBRE O RAZON SOCIAL:</p> <p>Nº DE INSCRIPCIÓN R.N.P.Q.:</p> <p>C.U.I.T.:</p>	<p>DOMINIO: MODELO:</p> <p>MARCA:</p> <p>CHASIS Nº:</p> <p>MOTOR Nº:</p> <p>R.U.T.A.:</p> <p>FECHA DE VENCIMIENTO: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/></p> <p>BUENOS AIRES, DE DE</p>
 <p>SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS</p> <p>NOMBRE O RAZON SOCIAL:</p> <p>Nº DE INSCRIPCIÓN R.N.P.Q.:</p> <p>C.U.I.T.:</p>	<p>DOMINIO: MODELO:</p> <p>MARCA:</p> <p>CHASIS Nº:</p> <p>MOTOR Nº:</p> <p>R.U.T.A.:</p> <p>FECHA DE VENCIMIENTO: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/></p> <p>BUENOS AIRES, DE DE</p>
 <p>SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS</p> <p>NOMBRE O RAZON SOCIAL:</p> <p>Nº DE INSCRIPCIÓN R.N.P.Q.:</p> <p>C.U.I.T.:</p>	<p>DOMINIO: MODELO:</p> <p>MARCA:</p> <p>CHASIS Nº:</p> <p>MOTOR Nº:</p> <p>R.U.T.A.:</p> <p>FECHA DE VENCIMIENTO: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/></p> <p>BUENOS AIRES, DE DE</p>

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA
PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA
CONTRA EL NARCOTRAFICO

FOLIO

6



Serie 1 N°



0100081963

ORIGINAL

REPUBLICA ARGENTINA
PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA
DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

Certificase que UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

Con domicilio en calle DIAGONAL ALBERDI****

N° 2695**** Piso N° **** Depto N° ****

Localidad/Departamento MAR DEL PLATA****

Provincia BUENOS AIRES****

Pais ARGENTINA****

C.U.I.T. N° 30586761729**** D.G.A. Exp/Imp N° ***** N° INV ****

Se encuentra Inscripto , con vigencia hasta el: 04 de abril de 2017, bajo el N° 11543/07 en el Registro Nacional de Precursores Químicos, de esta Secretaría de Estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley 26.045, el Dec. N° 1095/96, modificado por el Dec. 1161/00, dentro de la categoría/subcategoría: *****

Disposición N°: 0128

Fecha: 04/04/2016

N° Trámite: 382.588

Tipo Trámite: Inscripción

SUSTANCIAS AUTORIZADAS PARA OPERAR

LISTA I

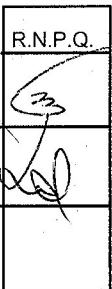
Acetona
Acido Clorhídrico
Acido Sulfúrico
Eter Etílico
Metil Etil Cetona
Permanganato de Potasio

LISTA II

Acetato Etílico
Acido Acético
Acido Fenilacético y sus sales
Acido o-aminobenzoico sus sales
Amoníaco Anhídrido o en disolución acuosa
Benceno
Carbonato de Potasio
Carbonato de Sodio
Cloruro de Metileno
Hexano
Hidróxido de Potasio
Hidróxido de Sodio
Metil Isobutil Cetona
Piperidina
Sulfato de Sodio
Tolueno
Xilenos

LISTA III

Acetato Isopropílico
Acido Fórmico, sales y sus derivados
Acido Yodhídrico
Alcohol Etílico
Alcohol Isobutílico
Alcohol Isopropílico
Alcohol Metílico
Benzaldehido
Cianuro de Bencilo
Cianuro de Bromobencilo
Ciclohexanona
Cloruro de Acetilo
Cloruro de Amonio
Cloruro de Bencilo
Dietilamina
Formamida
Hidróxido de Calcio
Kerosene
Metilamina
Nitroetano
Oxido de Calcio
Tricloroetileno
Yodo



EUROCALCOGRAFICA S.A.C.I

CARLOS M. BRUÑ
A/C DIRECCIÓN DEL REGISTRO
NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

1. **NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN:** La presente contratación se regirá por el **Decreto Delegado N° 1023/01** y sus modificaciones, por el **Reglamento de Compras y Contrataciones de la Universidad Nacional de Mar del Plata aprobado por la Ordenanza del Consejo Superior N° 370/13, Ley 25.551** de Compre Nacional, **Decreto 312/10** (Sistema de protección integral de discapacitados) y demás normas concordantes y/o consecuentes de aplicación.
2. **JURISDICCIÓN FEDERAL:** Toda divergencia resultante de la licitación en todas sus etapas, ya sea de la adjudicación, contrato, cumplimiento o cualquier otra, serán sometidas a los Tribunales Federales de Mar del Plata, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.
3. **GARANTÍA DE LA OFERTA:** Por un importe del 5% del valor total de la oferta (en caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto), mediante: Pagaré si el importe de la garantía no supera los \$15.000,00.-, Póliza de Caucción, expedida por una Compañía de Seguros (debidamente autorizada) certificada y legalizada la firma de quien la expide, ó Efectivo mediante depósito en Banco Nación, Suc. Centro de Mar del Plata a la cuenta N° 35057203/83. Adjuntar fotocopia del comprobante. **Si el importe de la garantía no excede los \$5.000,00 no será necesario presentarla.**
4. **MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:** El oferente mantendrá la oferta por el plazo estipulado desde la fecha de apertura, período que se considerará automáticamente prorrogado por un lapso igual al inicial y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara fehacientemente su voluntad de no renovar la oferta antes del vencimiento de cada período.
5. **CAPACIDAD DE LOS OFERENTES:** Los proponentes deberán tener competencia técnico-financiera en relación con el objeto que se licita. la Universidad podrá requerir todos los informes necesarios a tal fin. Asimismo, la UNMDP verificará el cumplimiento de las normas previsionales, laborales y tributarias, quedando establecido que si de los datos obrantes en el Organismo se detectase que el Adjudicatario adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, supera el límite establecido en la normativa, se efectuarán todas las retenciones previstas en concepto de Impuesto a las Ganancias, IVA y cualquier otra que pudiera corresponder en los pagos a efectuar.
6. **CRITERIOS DE APLICACIÓN:** Todos los documentos que integran esta contratación serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:
 - a) Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificaciones
 - b) Las disposiciones del “Reglamento de Compras y Contrataciones de la Universidad Nacional de Mar del Plata aprobado por la Ordenanza del Consejo Superior N° 370/13 y las normas que se dicten en su consecuencia.
 - c) Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de la Universidad Nacional de Mar del Plata
 - d) Estas Bases y Condiciones Particulares.
 - e) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.
 - f) El acto administrativo de adjudicación.
 - g) La Orden de Compra o Contrato resultante.
7. **CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGOS:** De Lunes a Viernes, de 08 a 13 horas, en la Dirección de Suministros. En el sitio Web, www.argentinacompra.gov.ar, Acceso Directo “Contrataciones Vigentes”. Para cotizar podrá descargarlo como usuario (introduciendo contraseña) y presionar “**Enviar/ notificación al Organismo**”. En el sitio Web de la Universidad www.mdp.edu.ar . Ingresando a Contrataciones Vigentes. **A los efectos de las notificaciones previas a la Apertura de Ofertas, el Oferente deberá informar que ha descargado el pliego a ofertas@mdp.edu.ar, indicando su nombre o razón social, domicilio y correo electrónico para que se le pueda comunicar cualquier aclaración o modificación al pliego.** Los oferentes que no hubiesen retirado o descargado el pliego, o que no lo hubiesen notificado, no podrán alegar desconocimiento de las actuaciones que se hubiesen producido hasta el día de apertura de ofertas.
8. **PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** Las ofertas se presentarán en el domicilio de la Universidad Nacional de Mar del Plata Diag. Juan B. Alberdi N° 2695, 3º Piso, Dirección de Suministros, hasta el día y hora fijados para la apertura del acto, en sobre cerrado identificada la contratación a que corresponde, día y hora de apertura de ofertas e identificación del oferente, incluyendo:
 - a. LA COTIZACIÓN, según lo establecido en cláusula N° 10
 - b. C.U.I.T., fotocopia simple de inscripción
 - c. GARANTÍA DE OFERTA, según cláusula N° 3
 - d. CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR, según cláusula N° 16
 - e. CERTIFICADO SIPRO según cláusula N° 17
 - f. CONSTITUIR DOMICILIO.
 - g. DECLARACIÓN JURADA adjunta, debidamente completa y firmada.

Si corresponde a una contratación mediante TRAMITE SIMPLIFICADO, también podrá utilizar correo electrónico o fax, **exclusivamente** en: ofertas@mdp.edu.ar ó 4921700-Interno 132 **hasta una hora antes** de la hora de apertura, indicando en el



asunto el número de Trámite Simplificado. La Universidad acreditará su admisión confirmando su recepción. Tratándose de medios electrónicos sujetos a requerimientos, condiciones y prestadores ajenos a la UNMDP, ésta no se responsabiliza por su recepción, quedando a cargo del oferente el cumplimiento de todas las acciones necesarias para hacer llegar en tiempo y adecuadamente su cotización.

9. **EFFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** La presentación de la oferta significa por parte del proponente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación, por lo que no es necesario la presentación de los pliegos con la propuesta.
10. **COTIZACIÓN:** Se utilizará el formulario adjunto, firmado y sellado, o en el de la empresa ajustado a los requisitos establecidos por la AFIP. En hoja anexa se desarrollará el detalle de lo ofrecido especificando las características que indiquen claramente el producto ofrecido (Por Ej., marcas, modelos, garantías). La Universidad Nacional de Mar del Plata, reviste el carácter de EXENTO (C.U.I.T. N° 30-58676172-9), por lo tanto el precio cotizado en PESOS (con I.V.A. incluido) se entenderá, en todos los casos, que es PRECIO FINAL e incluye los costos hasta la entrega del bien en su destino final.
11. **MARCAS:** La mención de marcas es al sólo efecto de precisar las características y calidad de lo solicitado, pudiendo cotizar cualquier marca equivalente o superior que cumpla con lo requerido.
12. **MUESTRAS:** En el caso de solicitarse muestras, no será necesario presentarlas si se cotiza indicando expresamente el ofrecimiento de la/s marcas referenciales indicadas en el pedido de cotización. Caso contrario, la no presentación de muestras será causal de rechazo de la oferta.
13. **CRITERIO DE SELECCIÓN:** La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente para el Organismo Contratante. Los productos que reúnan calidades o prestaciones superiores a las requeridas, también serán evaluados y podrán ser objeto de adjudicación si la relación precio/ calidad/ prestación/ idoneidad del oferente fuese conveniente. Podrá adjudicarse todos o algunos de los renglones licitados o con la conformidad del oferente, adjudicar parcialmente el o los renglones, o dejar sin efecto la convocatoria en cualquier momento previo al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los oferentes.
Aquella empresa que tenga personas contratadas con discapacidad, al momento de la oferta deberá acreditarlo documentadamente, indicando si ocupa personal en esa situación y el porcentaje de ocupación.
PUBLICIDAD DE LAS ADJUDICACIONES: La Universidad publicará las adjudicaciones en su sitio web www.mdp.edu.ar, ingresando al enlace “Contrataciones Vigentes / Publicidad de Adjudicaciones”
14. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Dentro de los 5 (CINCO) días hábiles administrativos de recibida la Orden de Compra o firma del Contrato, se integrará en concepto de garantía de cumplimiento, el 10% (diez por ciento) del monto adjudicado en cualquiera de las formas previstas en la reglamentación vigente, pudiéndose utilizar pagará solamente cuando el importe de la garantía no supere los \$15.000,00.- Dicha garantía será devuelta al emitirse la Recepción Definitiva. Vencido el plazo contractual sin la entrega de los bienes o la prestación del servicio, se declarará la rescisión del contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios emergentes de su incumplimiento.
15. **MULTA POR MORA:** La entrega fuera del plazo establecido, dará lugar a una multa del 0,5% del valor de lo entregado fuera de término, por cada 10 (diez) días hábiles de atraso o fracción mayor de 5 (cinco) días hábiles.
16. **CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR:** El oferente debe estar habilitado mediante el Certificado Fiscal Para Contratar que expide la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Caso contrario, deberá presentar al momento de la apertura, la solicitud del Certificado ante la AFIP, quedando pendiente su acreditación. El oferente deberá comunicar el otorgamiento del Certificado Fiscal para Contratar o su rechazo, dentro de los cinco (5) días de notificado el mismo. Están exceptuados de la obligatoriedad de poseer el "Certificado Fiscal para Contratar", los sujetos que efectúen presentaciones de ofertas cuyos importes sean inferiores a CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000).
17. **SIPRO (Sistema de Proveedores del Estado):** El oferente debe estar incorporado en el SIPRO. Se verificará su situación en la ONC. Si no está inscripto, podrá incorporarse al mismo mediante el procedimiento de “Preinscripción” por Internet, ingresando al sitio: www.argentinacompra.gov.ar, completar e imprimir los formularios y entregarlos firmados con la oferta y con la documentación respaldatoria de la información (Estatuto Social, Ultimo Balance, según corresponda).
18. **RECHAZO DE OFERTAS:** Respecto a la desestimación, perfeccionamiento y la inelegibilidad de las ofertas son de aplicación los arts. 83 a 85 del Reglamento de la UNMDP, especialmente serán desestimadas las ofertas sin la firma correspondiente, o escritas a lápiz, sin la presentación de la garantía de oferta o de las muestras cuando se exigiere, efectuadas por personas no habilitadas para contratar con el Estado, con condicionamientos, con cláusulas contrarias al pliego, que tuviera raspaduras, interlíneas, enmiendas no salvadas o que imposibiliten la lectura precisa, en cualquier parte esencial de la oferta.
19. **RESCISION:** La Universidad podrá rescindir la contratación en cualquier momento, sin necesidad de intervención judicial o extrajudicial, sin derecho a indemnización o compensación alguna.



DECLARACIÓN JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR

PERSONA / RAZÓN SOCIAL:

CUIT N°

DOMICILIO CONSTITUIDO:

E-MAIL PARA NOTIFICACIONES:

TELÉFONO:

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, está habilitada para contratar con la Universidad Nacional de Mar del Plata, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 27 del Decreto 1023/2001 "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" no estando incurso en ninguna de las causales de inhabilitación establecidas en los incisos a) a g) del artículo 28 del citado Decreto cuyo texto se transcribe, **no existiendo deuda exigible en concepto de aportes, contribuciones y toda otra obligación previsional.**

Tomo conocimiento que si la oferta excede los \$ 50.000.- es requisito estar habilitada mediante el Certificado Fiscal para Contratar que expide la AFIP (R.G. N° 2581/09) por lo que si no se presentó la constancia respectiva, el organismo licitante verificará ante la AFIP.

Me notifico que la empresa debe tener inscripción vigente en el SIPRO, por lo que si no se presentó la constancia respectiva, el organismo licitante hará la verificación correspondiente, y en el caso de la pre-inscripción se debe cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Dejo expresa constancia que en la Dirección de Correo Electrónico y/o tel/Fax constituido serán validas todas las notificaciones que curse la Universidad Nacional de Mar del Plata referidas a la presente contratación. Contándose el plazo de notificaciones a partir del aviso de recibo o en caso de no contestación, los plazos correrán a partir del día hábil siguiente a la fecha de remisión.---

- "DECRETO 1023/01: Artículo 28. — PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:**
- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del presente.
 - b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.
 - c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.
 - d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
 - e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
 - f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.
 - g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156."
 - h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro

.....
Firma y aclaración

COMPRES TRABAJO ARGENTINO

Ley 25.551

Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.

Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

"Compre Trabajo Argentino"

ARTICULO 1° — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

ARTICULO 2° — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

ARTICULO 3° — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 4° — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

ARTICULO 5° — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTICULO 6° — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTICULO 7° — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;

b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

ARTICULO 8° — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá

remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTICULO 9° — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;

b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciera lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciera lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTICULO 10. — Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

ARTICULO 11. — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

ARTICULO 12. — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 13. — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

ARTICULO 14. — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurre otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTICULO 15. — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciera obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

ARTICULO 16. — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTICULO 17. — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTICULO 18. — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTICULO 19. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 20. — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTICULO 21. — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 22. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.551 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.